



### INTRODUCCIÓN

Es la intención de la Legislatura garantizar que los estudiantes en cuidado de crianza tengan una oportunidad significativa de cumplir con los desafiantes estándares de rendimiento académico a los que se someten todos los estudiantes en el estado. Los educadores, trabajadores sociales, oficiales de libertad condicional, cuidadores, defensores y tribunales juveniles deben trabajar juntos para atender las necesidades educativas de los estudiantes en cuidado de crianza. *CE 48850.*

### PRINCIPIOS RECTORES

Los estudiantes en cuidado de crianza, incluidos los hijos dependientes de la corte de una tribu indígena y los jóvenes que están sujetos a un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes. Todas las decisiones educativas y de colocación escolar son tomadas por el titular de los derechos educativos, en consulta con otras partes, y deben basarse en el interés superior del niño y deben considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico. *CE 48850(a)(1), 48853(h); WIC 361(a)(6), 726(c)(2).*

Los asuntos educativos deben ser considerados en cada audiencia judicial. Los trabajadores sociales y los oficiales de libertad condicional tienen muchos requisitos de presentación de informes relacionados con la educación. Consulte *CRC 5.651(c)* y *5.668(d)* para obtener una lista de requisitos. Sin el consentimiento de los padres o una orden judicial, los representantes de las agencias estatales y locales de bienestar infantil que son responsables del cuidado y protección de un niño pueden acceder a los registros escolares del niño y pueden divulgar los registros y la información en ellos a otras personas y entidades autorizadas que se dedican a abordar las necesidades educativas del niño, siempre y cuando la información esté directamente relacionada con la asistencia proporcionada por esa persona o entidad. *20 USC 1232g(b)(1)(L); CE 49076(a)(1)(N).*

Los padres de crianza y los cuidadores familiares, independientemente de si tienen derechos educativos para un joven de crianza, incluidos los jóvenes de crianza tribales, tienen derecho a acceder a los registros actuales o más recientes del joven de crianza de calificaciones, transcripciones, registros de asistencia, portales escolares en línea, programas de educación individualizados (IEP) y planes 504. *EC 49069.3(a).*



### PROGRAMAS DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA JÓVENES DE CRIANZA

Los Programas de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza (FYSCP, por sus siglas en inglés) son programas administrados por el Departamento de Educación de California (CDE) a través de las oficinas de educación del condado. Los programas ayudan a mejorar el rendimiento educativo y el rendimiento personal de los niños. Los FYSCP tienen la flexibilidad de diseñar servicios para satisfacer una amplia gama de necesidades de los jóvenes de crianza. A partir del año fiscal 2015-16, bajo AB 854, cada FYSCP coordina y garantiza que las agencias educativas locales dentro de su jurisdicción brinden servicios a estudiantes jóvenes de crianza de conformidad con un plan de coordinación de servicios juveniles de crianza con el propósito de garantizar resultados educativos positivos. *EC 42920.5.*

Los FYSCP brindan servicios de apoyo a los niños de crianza que sufren los efectos traumáticos del desplazamiento de la familia y las escuelas y las múltiples colocaciones en hogares de guarda. Los FYSCP tienen la capacidad y la autoridad para garantizar que se obtengan registros de salud y escolares para establecer ubicaciones apropiadas y coordinar la instrucción, el asesoramiento, la tutoría, la tutoría, la capacitación vocacional, los servicios de emancipación, la capacitación para la vida independiente y otros servicios relacionados. Los FYSCP aumentan la estabilidad de las colocaciones para niños y jóvenes de crianza. Estos servicios están diseñados para mejorar el rendimiento educativo y el rendimiento personal de los niños, beneficiándolos directamente y proporcionando ahorros de costos a largo plazo para el estado.

Para obtener una lista de contactos del condado de FYSCP, consulte <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/contacts.asp>.

### JÓVENES DE CRIANZA BAJO JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES TRIBALES

AB 1055 (2021) modificó las disposiciones del Código de Educación para garantizar que los jóvenes de crianza tribales reciban las mismas protecciones que otros jóvenes de crianza. Ahora los jóvenes de crianza tribal en las escuelas de California tienen los mismos derechos y protecciones, que incluyen, entre otros, la escuela de origen, las protecciones de grado y crédito, la transferencia oportuna de registros y la inscripción inmediata en una escuela a pesar de las tarifas y multas adeudadas en la última escuela de asistencia. Cuando se trabaja con jóvenes de crianza tribal, es importante coordinar con el trabajador social de la tribu o la persona designada educativamente. Todas las referencias a los jóvenes de crianza y los trabajadores sociales a lo largo de estas hojas informativas también se refieren a los jóvenes de crianza tribal y a los trabajadores sociales tribales.

### ESTABILIDAD ESCOLAR

Los estudiantes en cuidado de crianza pueden asistir a programas operados por la agencia educativa local (LEA) de residencia de la institución de niños con licencia o el hogar de familia de crianza en el que se coloca al joven de crianza, o el niño de crianza puede continuar en su escuela de origen a menos que se aplique uno de los siguientes: (1) El estudiante tiene un IEP que requiere colocación en un lugar no público, escuela o agencia no sectaria, o en otra LEA; o (2) El padre o tutor u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas (titular de los derechos educativos o ERH) para el estudiante determina que es en el mejor interés del estudiante ser colocado en otro programa educativo, en cuyo caso el ERH proporcionará una declaración por escrito de que el ERH ha tomado esa determinación. *CE 48853(a), 48853.5(f).*

Antes de colocar a un niño en una escuela de un tribunal de menores, una escuela comunitaria u otro entorno escolar alternativo, el ERH debe considerar la colocación en la escuela pública regular. *EC 48853(c).*



# Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

La "escuela de origen" de un niño de crianza es (1) la escuela en la que el niño se matriculó por última vez, (2) la escuela a la que asistió el niño cuando estaba alojado permanentemente (es decir, antes de su expulsión del hogar), o (3) cualquier otra escuela a la que asistió el niño dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores a la que el niño se sienta conectado. *EC 48853.5(g)*. Si la residencia de un niño de crianza cambia, la LEA debe permitir que el niño permanezca en su escuela de origen. *EC 48853.5(f)*.

A los efectos del derecho de la escuela de origen, "niño de crianza" significa un niño que es objeto de una petición presentada bajo WIC 300 o 602, ya sea que el niño haya sido retirado o no de su hogar; es un joven de acogida tribal; o es un joven que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria. *EC 48853.5(a)*.

Si la jurisdicción del tribunal termina durante un año académico y el niño está en kindergarten o grados 1 a 8, inclusive, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta el final de ese año académico. Si la jurisdicción del tribunal termina mientras el niño está en la escuela secundaria, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta la graduación. *EC 48853.5(f)(2)-(3)*.

Al hacer la transición entre los niveles de grado, el niño tiene derecho a continuar en su distrito escolar de origen en la misma área de asistencia, o si hace la transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para la matriculación es otro distrito escolar, a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. *EC 48853.5(f)(4)*.

Un niño de crianza que permanece en su escuela de origen satisface los requisitos de residencia para asistir a ese distrito escolar. *CE 48204(a)(2)*. Las LEA y las agencias de colocación deben trabajar juntas para desarrollar un plan que garantice que los niños de crianza asistan a la escuela de origen como predeterminado, y que el niño permanezca en la escuela de origen después de un cambio de colocación a menos que el ERH, en consulta con las otras partes en el tribunal y los distritos escolares, determine que es en el mejor interés del niño cambiar de escuela. *20 USC 6311(g)*.

- **Transporte**

Si el niño permanece en su escuela de origen, puede ser necesario el transporte entre la colocación de cuidado de crianza del niño y la escuela. Bajo la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) de 2015, las LEA deben colaborar con el bienestar infantil para desarrollar e implementar procedimientos escritos claros que rijan cómo el transporte a

mantener a los niños en cuidado de crianza en su escuela de origen cuando sea en su mejor interés se proporcionará, organizará y financiará durante la duración de su tiempo en cuidado de crianza. Los procedimientos de transporte deben (1) garantizar que los niños en cuidado de crianza que necesitan transporte a la escuela de origen reciban transporte de manera pronta de una manera rentable y de acuerdo con

*42 USC 675(4)(A)*; y (2) asegurar que, si se incurre en costos adicionales al proporcionar transporte para mantener a los niños en hogares de guarda en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen bajo ciertas condiciones. *20 USC 6312(c)*.

Un distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios de transporte para permitir que un niño de crianza asista a una escuela o distrito escolar, a menos que haya un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil de que el distrito escolar asume parte o la totalidad de los costos de transporte de acuerdo con *20 USC 6312(c)(5)*, o a menos que la ley federal exija lo contrario. *EC 48853.5(f)(5)*.

Se alienta a las LEA y a las agencias colocadoras a colaborar para garantizar el máximo uso de los fondos federales disponibles, explorar asociaciones público-privadas y acceder a cualquier otra fuente de financiamiento para promover el bienestar de los niños de crianza a través de la estabilidad educativa. *EC 48853.5(f)(10)*.

En algunos casos, el cuidador puede proporcionar transporte, en cuyo caso la agencia colocadora puede reembolsarles costos razonables. *20 USC 6312(c)(5)*; *42 USC 675(4)(A)*. El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) explica cómo calcular el reembolso en [Toda la Carta del Condado No. 11-51](#). In addition, CDSS recently issued guidance, in [Aviso de información del condado I-86-20](#), para aclarar

que otros adultos de confianza en la vida de un joven de crianza temporal pueden proporcionar transporte a la escuela de origen del joven y también son elegibles para el reembolso.

Para los jóvenes de crianza temporal con un IEP y para quienes su equipo del IEP ha determinado que el transporte es un servicio relacionado necesario para que el joven se beneficie de su IEP, la LEA debe proporcionar transporte como parte de su responsabilidad de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y servicios relacionados, teniendo en cuenta la ubicación, la colocación y las necesidades del joven. *CE 56040*; *CE 41850(b)(5)*.

- **Función de la agencia colocadora**

Al tomar decisiones de colocación fuera del hogar, la agencia de colocación debe promover la estabilidad educativa considerando la proximidad de una colocación a la escuela de origen y el área de asistencia del niño, el número de transferencias escolares anteriores y el calendario de matriculación escolar, entre otros factores. *WIC 16501.1(d)*. El plan del caso del niño debe incluir información específica sobre su estabilidad educativa y garantías de que la agencia de colocación ha tomado medidas para garantizar dicha estabilidad. *WIC 16010(a)*, *16501.1(d)*, *(e)* y *(g)*.

Dentro de un día de la corte de decidir cambiar la colocación de un niño a un lugar que podría resultar en un cambio de escuela, el trabajador social, el trabajador social tribal o el oficial de libertad condicional deben notificar al tribunal, al abogado del niño y al titular de los derechos educativos del niño o al padre sustituto (en adelante, "titular de los derechos educativos" o ERH). *CRC 5.651(e)(1)(A)*. Si un niño que está cambiando de escuela tiene un IEP, el trabajador social, el trabajador social tribal o el oficial de libertad condicional



# Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

debe notificar por escrito el cambio inminente a la LEA actual y al Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) receptora con al menos 10 días de anticipación. *CRC 5.651(e)(1)(B)*.

Si el abogado del niño o ERH solicita una audiencia sobre el cambio propuesto, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si existe una disputa, cómo el cambio propuesto sirve al mejor interés del niño y las respuestas de todas las partes interesadas dentro de los dos días judiciales posteriores a la fijación de la audiencia. Y la audiencia debe celebrarse dentro de los cinco días judiciales. En espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela de origen. *CRC 5.651(e)(2)-(4)*.

Las LEA y las agencias de colocación deben trabajar juntas para garantizar que los niños de crianza asistan a la escuela de origen como el valor predeterminado después de un cambio de colocación, a menos que el ERH, en consulta con las otras partes en la corte y los distritos escolares, determine que es en su mejor interés cambiar de escuela. *EC 48853.5(f)*.

## • Función de la Corte

En cualquier audiencia que siga a una decisión de cambiar la colocación inicial de un niño de crianza o cualquier cambio posterior de colocación que pueda llevar a una expulsión de la escuela de origen, el tribunal debe determinar si la agencia de colocación hizo las notificaciones apropiadas, incluyendo:

- El trabajador social notificó al tribunal, al abogado del niño y al ERH, no más de un día después de tomar la decisión de colocación, la decisión de colocación propuesta. *CRC 5.651(e)(1)(A)*.
- Si el niño tenía una discapacidad y un IEP activo antes de la remoción, el trabajador social, al menos 10 días antes del cambio de colocación, notificó por escrito a la LEA que proporcionó un programa de educación especial para el niño antes de la remoción y el Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) receptora. *CRC 5.651(e)(1)(B)*.

El abogado del niño debe discutir cualquier cambio de colocación propuesto que pueda resultar en un cambio de escuela con el niño y el ERH del niño, según corresponda, y puede solicitar una audiencia sobre el cambio propuesto. *CRC 5.651(e)(2)(A)*. El ERH también puede solicitar una audiencia. Cualquier solicitud de audiencia de este tipo debe hacerse a más tardar dos días judiciales después de que el abogado o ERH hayan recibido la notificación del cambio propuesto. *CRC 5.651(e)(2)*.

Si hay una solicitud de audiencia, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si una disputa existe, cómo el cambio propuesto sirve al mejor interés del niño, y las respuestas de todas las partes interesadas dentro de los dos días judiciales posteriores a la fijación de la audiencia, y la audiencia debe celebrarse dentro de los cinco días judiciales. En espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela actual. *CRC 5.651(e)(2)-(4); EC 48853.5(f)(9)*. El tribunal debe considerar si es en el mejor interés del niño cambiar de escuela y puede emitir órdenes relacionadas con este tema, incluida la participación de partes como la LEA para

## • Papel de la LEA

"Agencia educativa local" (LEA) tiene diferentes definiciones en todo el Código de Educación, pero, para los propósitos de estas hojas informativas, generalmente significa un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela charter o un Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA). *CE 48859(d) y 56026.3*. Los SELPA son consorcios de agencias educativas formadas para atender las necesidades de educación especial de los niños que asisten a escuelas que son miembros de la SELPA.

Cada LEA designará a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de crianza. *EC 48853.5(c)*. El enlace educativo es responsable de lo siguiente: (1) asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y el retiro de la escuela de los niños de crianza; y (2) ayudar a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra escuela o de un distrito escolar a otro distrito escolar para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones. *EC 48853.5(c)*.

Si la agencia local de bienestar infantil designa un "Punto de contacto" (POC), entonces la LEA también debe designar un POC para facilitar la comunicación. *20 USC 6312(c)*. Esta podría ser potencialmente la misma persona que el enlace educativo.

Si la agencia local de bienestar infantil designa un "Punto de contacto" (POC), entonces la LEA también debe designar un POC para facilitar la comunicación. *20 USC 6312(c)*. Esta podría ser potencialmente la misma persona que el enlace educativo. El interés superior del niño adoptivo, que el Se renunciará al derecho del niño de crianza a asistir a la escuela de origen y se matriculará al niño de crianza en una escuela pública en el área de asistencia en la que reside el niño de crianza si el enlace educativo proporciona primero al niño de crianza y al ERH del niño de crianza una explicación por escrito que indique la base de la recomendación y cómo la recomendación sirve al interés superior del niño de crianza. *EC 48853.5(f)(6)-(7)*.

En última instancia, el ERH de un niño de crianza siempre toma la decisión del mejor interés.

Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un niño de crianza para permanecer en la escuela de origen, el niño de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa. La disputa se resolverá de acuerdo con el proceso de resolución de disputas existente, como una queja uniforme, disponible para un estudiante atendido por la LEA. *EC 48853.5(f)(9)*.

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de niños de crianza, los abogados (o su bufete de abogados u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada LEA que atiende a sus clientes en el condado de jurisdicción judicial. Además, el cuidador de un niño de crianza o ERH puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4)*.

*Para obtener más información sobre los titulares de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés), consulte la Hoja informativa sobre la toma de decisiones educativas para jóvenes de*

## ESCUELA PÚBLICA LOCAL

Los jóvenes de acogida, incluidos los jóvenes de acogida tribales y los jóvenes que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tienen derecho a ser educados en el entorno educativo menos restrictivo, lo que a menudo significa su escuela general local. Los jóvenes de crianza temporal no pueden ser obligados a asistir a una escuela de continuación u otro entorno de educación alternativa, incluso si tienen deficiencias de crédito o tienen malas calificaciones o problemas de comportamiento. El ERH de un joven puede decidir que es en el mejor interés del joven asistir a una escuela de continuación u otro entorno de educación alternativa y buscar la colocación de los jóvenes allí. *CE 48850(a)(1), 48853(h); WIC 726(c)(2)*. (Para excepciones a esta regla, vea la Hoja informativa sobre disciplina escolar).

## • Inscripción inmediata

Si el ERH, el niño de crianza y el enlace educativo acuerdan que es en el mejor interés del niño de crianza transferirse a una escuela que no sea la escuela de origen, el niño de crianza se inscribirá inmediatamente en la nueva escuela. *EC 48853.5(f)(8)(A)*.

A un estudiante no se le negará la inscripción o readmisión a una escuela pública únicamente sobre la base de que el estudiante ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil, incluidos, entre otros, el arresto, la adjudicación por un tribunal de menores, la supervisión de un oficial de libertad condicional, la detención en un centro juvenil o la inscripción en una escuela de un tribunal juvenil. *EC 48645.5(b)*.

# Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

## • Honorarios por artículos adeudados

La nueva escuela inscribirá inmediatamente al niño de crianza, incluso si el niño de crianza tiene tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la escuela a la que asistió por última vez o no puede producir ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, como registros académicos anteriores, registros médicos, incluidos, entre otros, registros u otra prueba de historial de vacunación, Prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. *EC 48853.5(f)(8)(B)*.

Un estudiante no deberá ni se le facturará una deuda contraída con una escuela o distrito. Si un estudiante tiene una deuda con una escuela o distrito, la escuela o el distrito no tomará medidas negativas contra un estudiante, como retener calificaciones, transcripciones o un diploma. Esta disposición se aplica a los jóvenes de acogida actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionalmente o se han negado a devolver la propiedad. *CE 49014*.

## • Transferencia oportuna de registros

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud de inscripción del niño de crianza, el enlace educativo de la nueva escuela se comunicará con la escuela a la que asistió por última vez el niño de crianza para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. *EC 48853.5(f)(8)(C)*. Dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de una solicitud de transferencia de una agencia colocadora del condado o la notificación de inscripción de la nueva LEA, la LEA anterior transferirá al estudiante fuera de la escuela y entregará la información educativa y los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa. *EC 49069.5(d)*. La última escuela a la que asista el niño de crianza proporcionará todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez. *EC 48853.5(f)(8)(C)*. Esto se aplica a los jóvenes de crianza actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionalmente o se han negado a devolver la propiedad. *CE 49014(g)(2)*.

Como parte del proceso de transferencia, la LEA actual compilará el registro educativo completo del estudiante, incluida una determinación del tiempo de asiento o el tiempo de inscripción, créditos completos o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, inmunización y otros registros y, si corresponde, una copia del plan 504 o IEP del niño de crianza. *EC 49069.5(e)*. La LEA actual garantizará que, si el niño de acogida se ausenta de la escuela debido a un cambio de colocación, las calificaciones y créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante abandonó la escuela y no se producirá una disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante en estas circunstancias. *EC 49069.5(g)*.

## • Protecciones de grado y crédito

Las LEA (incluidas las escuelas chárter) deben aceptar cursos completos o parciales completados satisfactoriamente por un niño de crianza mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte juvenil o una escuela o agencia no pública y no sectaria, incluso si el niño no completó todo el curso; las LEA que envían deben emitir crédito total o parcial por el trabajo del curso completado satisfactoriamente, basado en una determinación de días de inscripción o tiempo de asiento; y recibir LEA no debe requerir que el niño vuelva a tomar un curso ya completado satisfactoriamente en uno de estos entornos. Cualquier crédito aceptado debe aplicarse a los mismos cursos o equivalentes (por ejemplo, cumplir con el mismo requisito de graduación). Si se ha otorgado crédito parcial en un curso en particular, el niño debe estar matriculado en el mismo curso o en un curso equivalente en su nueva escuela, para que pueda continuar y completar todo el curso; no se debe exigir al niño que vuelva a tomar la parte del curso ya completada a menos que la LEA, en consulta con el ERH, encuentre que el niño es razonablemente capaz de completar esa parte sin causar un retraso en el cumplimiento de los otros requisitos para su graduación de la escuela secundaria. No obstante, lo anterior, no se puede impedir que un niño de crianza vuelva a tomar un curso que necesita para cumplir con los requisitos de admisión para la Universidad Estatal de California o la Universidad de California. *CE 51225.2*.

Las calificaciones de un niño no pueden reducirse debido a ausencias causadas por un cambio en la colocación, una comparecencia verificada ante el tribunal o una actividad relacionada ordenada por el tribunal. *EC 49069.5(g)-(h)*.



## DEPORTES Y ACTIVIDADES

Los estudiantes en hogares de guarda, incluidos los jóvenes tribales de crianza y los jóvenes que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a las mismas actividades extracurriculares y deportes interescolares que están disponibles para todos los estudiantes. Si un tribunal o una agencia de bienestar infantil cambia la residencia de un niño, se considera que el niño cumple inmediatamente con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares y otras actividades extracurriculares. *CE 48850(a)*.

## RECLAMACIÓN UNIFORME

Si se niega un derecho bajo *EC 48853.5*, cualquier persona (incluido un joven, ERH, trabajador social / oficial de libertad condicional, cuidador o representante legal) puede presentar una queja por escrito ante el distrito escolar o la escuela charter bajo la Ley de Procedimientos Uniformes de Quejas. *EC 48853.5(i)(1)*; *5 CCR 4610, 4630*. Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito que incluya acciones correctivas o remedios si la LEA encuentra mérito en la queja, dentro de los 60 días. *5 CCR 4631*.

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE tendrá 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito. *EC 48853.5(i)(2)*.

Si un distrito escolar encuentra mérito en una queja o el Superintendente del Estado encuentra mérito en una apelación, el distrito escolar proporcionará un remedio al estudiante afectado. *EC 48853.5(i)(3)*.